DIARIO BALEAR

del viernes 5 de Noviembre de 1824.

S. Zacarias y Sta. Isabel *padres del Bautista.*

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el convenio concluido entre el Sr. Secretario de Estado de S. M. Católica y el Embajador de S. M. Cristianísima, relativo á la permanencia de las tropas francesas en España.

Art. 11. S. M. Católica se encarga ademas de proveer, con arreglo al reglamento anejo al presente Convenio, al establecimiento de las tropas y guarniciones, al acuartelamiento, almacenes, material de hospitales, trasportes del servicio del Ejército, alojamientos militares, repuesto de sitio en las plazas, al armamento de estas, á su reparacion y otros objetos reconocidos por necesarios.

Art. 12. Los efectos de vestuario y equipo, víveres y otros efectos necesarios al consumo ó para el uso de las tropas francesas, entrarán y circularán en España francos de todos derechos, Pero para prevenir los abusos que pudieran originar infracciones contra la conservacion de los reglamentos de aduanas, se ha convenido que estos objetos no podrán introducirse, no llevando certificados auténticos que comprueben su origen y destino, y sujetándose á las formalidades que se determinarán respecto á esto.

Art. 13. Los militares y empleados del Ejército que se incorporasen en sus cuerpos, ó saliesen de España, serán ecsentos de cualquier pago á las aduanas por los objetos que sirvan á su respectivo uso personal.

Art. 14. Todos los pliegos de servicio del Ejército frances que estuviesen sellados, serán recibidos en las oficinas ordinarias de Correos, y remitidos francos de porte.

Las estafetas, correos y los militares que viajen, pagarán los caballos y demas retribuciones de las postas al mismo precio que los correos del Gobierno español; y serán como los convoyes militares, trasportes de víveres, equipo y municiones, esceptuados de derechos de portazgos establecidos para la conservacion de los caminos.

Art. 15. Para la seguridad de las comunicaciones y de la correspondencia, el Gobierno español hará situar destacamentos, de modo que puedan escoltar los convoyes, remesas de efectos ó de provisiones, y á los oficiales en comision y correos del Ejército frances.

Art. 16. No dejando S. M. Cristianísima tropas en España sino en virtud de la peticion hecha por S. M. Católica, se conviene que no obstante la fijacion del término prevenido en el art. 1º, dichas tropas serán llamadas á Francia luego que S. M. el Rey de España no las creyese ya necesarias, y asi lo hubiere manifestado. S. M. el Rey de Francia se reserva por su parte el derecho de hacerlas retirar antes de dicho término, si por alguna circunstancia imprevista lo juzgase preciso.

Art. 17. Las altas Partes contratantes se reservan tambien el ecsaminar, de comun acuerdo, si en la época prefijada por el art. 1º del presente Convenio será oportuno prorogarla sobre las mismas bases.

Art. 18. El presente Convenio, al cual se unirá un reglamento relativo á su ejecucion, será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en el mas corto plazo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y estampado el sello de sus armas.

Fecho por duplicado en Madrid á 9 de Febrero de 1824.

El primer Secretario de Estado de S. M. Católica (L. S.) Firmado=El Conde de Ofalia.

Ratificacion de S. M. Católica.

D. Fernando vii por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. Por cuanto habiéndose ajustado, concluido y firmado en esta Corte el dia 9 de Febrero del corriente año, por el Conde de Ofalia, nuestro primer Secretario de Estado y del Despacho, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y del número de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos iii, Consejero de Estado; y por el Marques de Talaru, Embajador de nuestro muy caro y muy amado Tio el Rey Cristianísimo cerca de Nos, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, y de la Real y Militar de San Luis, y de la Legion de Honor de Francia, Par de aquel reino, y Mariscal de Campo de los ejércitos de S M. Cristianísima, cada uno en virtud de la correspondiente autorizacion de su respectivo Soberano, un Convenio relativo á la permanencia de las tropas francesas en España, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

Aquí el Convenio.

Por tanto, habiendo visto y ecsaminado el referido Convenio, tal cual se acaba de insertar, hemos venido en aprobar y ratificar cuanto contiene como en virtud de la presente le aprobamos y ratificamos en la mejor y mas amplia forma que podemos, prometiendo en fe y palabra de Rey cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe enteramente; y para su mayor validacion y firmeza firmamos la presente de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto, y refrendada de nuestro infrascrito Consejero de Estado, Secretario de Estado y del Despacho de Marina. Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1824. (L. S.)=Yo el Rey.=Luis María Salazar.

Ratificacion de S. M. Cristianísima.

Luis por la gracia de Dios, Rey de Francia y de Navarra, á todos los que las presentes vieren salud:

Habiendo visto y ecsaminado el Convenio que para la prolongacion de la permanencia del Ejército frances en España se ha concluido y firmado en Madrid el 9 de Febrero del presente año por nuestro muy amado el Marques de Talaru, Par de Francia, Caballero de nuestras Ordenes, de la del Toison de Oro &c. &c. &c.; nuestro Embajador en España, y Plenipotenciario en virtud de los amplios poderes que le hemos dado, con el Conde de Ofalia, Caballero Gran Cruz de nuestra Orden Real de la Legion de Honor, Consejero de Estado, primer Secretario de Estado &c. &c. &c.; y Plenipotenciario de nuestro muy caro y muy amado buen Hermano y Sobrino el Rey de España y de las Indias, autorizado con plenos poderes y en debida forma, cuyo tenor de dicho convenio es el que sigue:

Aquí el Convenio.

Nos, aprobando dicho Convenio en todas y cada una de las partes que contiene, declaramos, tanto por Nuestra parte como por la de nuestros herederos y sucesores, que la aceptamos, aprobamos, ratificamos y confirmamos; prometiendo en fe y palabra de Rey observarla y hacerla observar inviolablemente, sin faltar jamas ni permitir que se falte á ella directa ni indirectamente de cualquier suerte ó manera que sea. En fe de lo cual Nos hemos mandado poner nuestro sello en las presentes. Dadas en nuestro Palacio de las Tullerías á 18 del mes de Febrero del año de gracia 1824, y el 30 de nuestro reinado.=Luis.=Por el Rey. El Conde de Villele.

Cange de las ratificaciones

Los infrascritos D. Narciso de Heredia, Conde de Ofalia, Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, de número de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos iii, Consejero de Estado, y primer Secretario de Estado y del Despacho universal de S. M. Católica, y su Plenipotenciario; y el Sr. Luis Justino María Marques de Talaru, Par de Francia, Mariscal de Campo de los Ejércitos de S. M. Cristianísima, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, y de la Real y Militar Orden de S.

Luis; su Plenipotenciario y Embajador cerca de S. M. Católica: habiendo producido respectivamente los instrumentos de las ratificaciones de nuestros Soberanos al Convenio firmado por nosotros en esta Corte á 9 del presente mes, para el arreglo de lo relativo á la permanencia de las tropas francesas en España; y hallándolos conformes el uno con el otro, y autorizados en la manera acostumbrada; hemos procedido á cangear y cangeado dichas ratificaciones.

Y para que conste firmamos la presente, y la sellamos con los sellos de nuestras armas.

Madrid á 28 de Febrero de 1824.

(L. S.) El primer Secretario de S. M. Católica: El Conde de Ofalia.

(L. S.) L'Ambassadeur de S. M. très Chrétienne: Le Marquis de Talaru.

(*Se continuará.*) (*Gaceta de Madrid.*)

====

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 4 de Octubre.

El Gobierno ha modificado la circular del prefecto del Alto-Garona, que se publicó en el mes de Junio último, relativa á los españoles que solicitan entrar en Francia.

Todos los españoles que se presenten en la frontera con pasaportes espedidos en Madrid por un Ministro de S. M. C., ó por el Superintendente general de Policía de España; y en las provincias por los capitanes generales y los intendentes de policía, podrán entrar en Francia sin que las justicias tengan necesidad de remitirlos á la autoridad superior. En cuanto á los estrangeros refugiados, como italianos, piamonteses, napolitanos &c., continúa sabiamente prohibida la entrada en el reino, aunque sea para volver á su patria; á no ser que vengan con pasaportes espedidos muy en regla, bien sea por las autoridades de la nacion á quien pertenecen, ó bien por los embajadores ó cónsules de estas mismas naciones, con tal que sean para restituirse directamente á su patria. Si algunos de estos estrangeros alegasen que no ecsiste agente diplomático ó comercial en el pais de su procedencia, y produjesen otros pasaportes, no se admitirán en manera alguna, cualquiera que fuere la autoridad que hubiere espedido estos documentos.

=Escriben de Fernambuco con fecha 10 de Agosto lo siguiente:

"Desde el 3 de este mes está ocupada nuestra bahía por una escuadra brasileña compuesta de dos fragatas, dos bergantines, dos corbetas y dos goletas, ademas de dos presas que han hecho. Esta escuadra, mandada por Carvalho, debe repetir el bloqueo; y segun las noticias de algunos desertores no tardaremos en ver tropas de tierra á nuestras puertas. Se dice tambien que vendrá luego lord Cochrane, lo que acelerará indudablemente la rendicion de Fernambuco."

=*En el Diario de los debates* de hoy leemos lo siguiente acerca de la espedicion de los turcos contra la isla de Samos.

El 19 de Agosto desembarcaron 100 turcos en Samos, y fueron derrotados por los griegos. El Capitan-bajá no pudo acudir á socorrerlos, porque vió atacada su escuadra al mismo tiempo por la de los griegos, que emplearon contra aquella todos los medios imaginables de destruccion. El combate concluyó cuando se acabaron á los griegos los brulotes, que produjeron todo su efecto; han perdido tres bergantines, y sienten sobre todo la pérdida irreparable de su almirante Canaris.

La de los turcos ha consistido en el navio almirante, que fue volado por efecto de un brulote conducido por el mismo Canaris, y en cuya esplosion perecieron los dos generales de las escuadras, y en otros 94 buques entre fragatas, bergantines, corbetas y trasportes, que han sido en parte abrasados, y en parte echados á pique y apresados. Tal ha sido el fin de la escuadra otomana. A Dios, dicen los griegos, y no á nuestro valor somos deudores de suceso tan prodigioso.

Estas noticias las ha traido á Corfú un buque de S. M. Británica que fue testigo del combate, y dió inmediatamente la vela para comunicar el resultado en Malta.

Otra carta de Florencia de 18 de Setiembre dice lo siguiente:

La victoria naval de los griegos ha si-

do comunicada de oficio al Ministro de S. M. Británica en esta ciudad por el Gobierno jonio. (*Gaceta de Madrid.*)

ESPAÑA.

Madrid 15 de Octubre.

SS. MM. y AA. continúan en el Real sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

Ayer con el plausible motivo de ser el dia de cumpleaños del Rey nuestro Señor se vistió la corte de gala con uniforme, y hubo besamanos general en dicho Real sitio, á que asistieron los Embajadores y Ministros estrangeros; los Grandes de España, Títulos, Magistrados, Diputacion de los Reinos, Generales y Gefes militares españoles y del ejército aliado, y otras varias personas que cumplimentaron á SS. MM. y AA., quienes se han dignado admitir con su bondad acostumbrada á todos los que tuvieron la honra de besar su Real mano. Y en esta corte hubo tambien por la noche iluminacion general.

Cádiz 8 de Octubre.

Estracto del Correo Mercantil.

Por cartas de Lima de 15 de Junio sabemos haber llegado felizmente al Callao el navio *Asia* y su descubierta: que Bolivar, batiéndose en retirada, tuvo que abandonar á Trujillo, en cuya capital entraron las tropas Realistas del general Canterac.

=Por todos los que en el *Perú* han sido conocidos por *chapetones*, y residen en esta plaza, se ha celebrado la gracia que S. M. se dignó conceder al coronel del ejército *leal* del Perú, marques de S. Lorenzo de *Valle Umbroso*, nombrándolo su *Gentilhombre de Cámara con ejercicio.* Ellos han sido testigos oculares de los distinguidos é importantes servicios que hizo á la corona este honrado *americano* en lo mas crítico de las circunstancias de la revolucion de su pais.

=Igualmente vieron con placer los habitantes de esta ciudad condecorar en el dia 6 en la iglesia del Cármen al Escmo. Señor D. Luis Gargollo, individuo de este comercio, con la gran cruz de *Isabel la Católica.* Gloríese nuestro amado Soberano de premiar á tan dignos españoles, y de que se celebran por sus vasallos estos rasgos de su Real munificencia al mérito y la virtud.

Paredes de Nava 10 de Octubre.

Hace algun tiempo que una gavilla de salteadores afligia las inmediaciones de este pueblo y circunvecinos, burlando al abrigo de los montes la vigilancia de las autoridades; pero el atentado que habian cometido aquellos dias con 14 pasageros que venian de la villa de Carrion, á quienes depojaron y maltrataron cruelmente, redobló el zelo de las justicias y voluntarios Realistas de esta villa de Paredes. Tomadas las medidas oportunas salieron estos en su persecucion, habiendo logrado sorprenderlos con tanta destreza y bizarría que ni siquiera les dejaron disparar las armas, de las que ya habian echado mano. El resultado fue prender á cuatro, no habiéndose salvado de seis que eran de cuadrilla mas que el que estaba de centinela, y otro que habia ido á buscar de comer. Se les ha cogido ademas dos caballerías que habian robado los dias anteriores, cuatro armas de fuego, algunas balas, y otros efectos.

(*Gaceta de Madrid.*)

Palma 4 de Noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 4 PARA EL 5.

Parada y sargento de hospital Milicia Provincial.=Socies.

AVISOS.

Una muger de 19 años de edad, desearia encontrar una criaturita para darle de mamar tanto en la casa de sus padres como fuera de ella, la leche tiene 15 meses: en esta imprenta darán razon.

El 6 del corriente saldrá balija para Barcelona.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.